

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 072 DE 2022

(enero 21)

por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental (SIPGA) para el reporte del informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se adoptan otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2.2.8.6.5.2, 2.2.8.6.5.3, 2.2.8.6.5.4, 2.2.8.6.5.5. y el numeral 5 del artículo 2.2.8.6.4.12. del Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) y el Presupuesto anual de rentas y gastos”; así mismo, los artículos 2.2.8.6.4.1 y 2.2.8.6.4.12, del citado decreto, establecen el alcance y estructura de los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y de los Planes de Acción Cuatrienal (PAC);

Que el numeral 12 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 prevé que es función del Ministerio establecer el Sistema de Información Ambiental, el cual de acuerdo con el artículo 2.2.8.6.5.1 del Decreto 1076 de 2015, estará integrado por (i) el Sistema de Información Ambiental para el Seguimiento a la Calidad y Estado de los Recursos Naturales y el Ambiente (SIA) y (ii) el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental (SIPGA).

Que, los artículos 2.2.8.6.5.1., 2.2.8.6.5.2. inciso segundo, 2.2.8.6.5.3 y 2.2.8.6.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de las Corporaciones, disponen que:

- El (i) Sistema de Información Ambiental para el Seguimiento a la Calidad y Estado de los Recursos Naturales y el Ambiente (SIA) y (ii) el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental (SIPGA), como componentes del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), se constituyen respectivamente, en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y su diseño será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Cuatrienal (PAC) debe permitir medir en el ámbito regional el cumplimiento de este Plan en términos de (i) productos; (ii) desempeño de la Corporación en el corto y mediano plazo; (iii) aporte al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y (iv) aporte al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

- El Ministerio anualmente deberá construir a partir de los indicadores mínimos, entre otros aspectos, un “Índice de Evaluación del Desempeño” de las Corporaciones, con el fin de que los Consejos Directivos de estas entidades orienten el mejoramiento continuo de la gestión de las mismas.

- Del avance en la ejecución física y financiera del Plan de Acción Cuatrienal (PAC), el Director de la Corporación, deberá presentar informes periódicos ante el Consejo Directivo de la misma, semestral y anualmente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes estos últimos que deberán incluir el reporte de Indicadores Mínimos de Gestión (IMG), que den cuenta de la gestión desarrollada, el

impacto generado y que permitan construir a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 667 de 2016, definió los Indicadores Mínimos de Gestión (IMG), estableciendo la periodicidad de los informes de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, señalando que el reporte de los indicadores mínimos de gestión debe realizarse en el informe anual. Adicionalmente, señaló que dichos informes “deberán dar cuenta del avance semestral de las metas previstas en el Plan de Acción Cuatrienal, medidas a partir de los indicadores establecidos para la medición de cada uno de los proyectos, así como del comportamiento del presupuesto anual de rentas y gastos”.

Que de acuerdo con los LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL–2005 “El Ministerio, los institutos de investigación y las corporaciones han avanzado en la elaboración de los principales acuerdos sobre el alcance, la naturaleza y las características del SIAC. De acuerdo con los esquemas conceptuales concertados, el SIAC se consolidará como un sistema de sistemas, que permitirá el manejo de bases de datos localizados en diferentes entidades y subsistemas, comunicados a través de una red. Los objetivos del Sistema son: 1) adaptar, adoptar o desarrollar estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para la captura, generación, procesamiento, flujo, divulgación y administración de la información ambiental generada por el sector; 2) facilitar el acceso y la disponibilidad de la información ambiental como estrategia de respuesta a las demandas de información en los entornos local, regional, nacional e internacional; 3) generar los elementos de información que permitan el seguimiento y la evaluación del estado del medio ambiente y la gestión ambiental, así como la planeación de políticas, estrategias y toma de decisiones y 4) brindar los servicios de información estratégicos para diferentes audiencias” (página 15); en consideración de lo cual, se hace necesario avanzar en la regulación del Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental (SIPGA), como componente del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), para el reporte del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en la medida en que dicho componente ha sido definido por el marco reglamentario vigente, como sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Cuatrienal de estas entidades;

Que se hace necesario establecer las condiciones bajo las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible deben realizar el reporte del informe integral de avance en el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal al Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental (SIPGA), para lo cual este Ministerio con la participación de las Corporaciones, actualizó el mecanismo de reporte de esta información, para que este sistema pueda contar con la información requerida para consolidar y almacenar la información estándar de los planes de acción cuatrienal de las Corporaciones, así como los presupuestos anuales de estas entidades; y unificar, estandarizar y parametrizar, el reporte de la información requerida para hacer seguimiento periódico al avance de la planificación y gestión de las Corporaciones, al reporte de los indicadores mínimos de gestión, evaluar la gestión y desempeño de estas y el aporte de su gestión al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

**DIRECTOR: ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

(PGAR) y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sus respectivas jurisdicciones;

Que así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se facultó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que construya anualmente un índice de desempeño de las Corporaciones Autónomas Regionales, que sirva a los Consejos Directivos de dichas Corporaciones, como insumo para orientar el mejoramiento continuo de la gestión de estas entidades, siendo necesario establecer en la presente resolución, la estructura, los componentes y los indicadores mínimos que serán tenidos en cuenta por el Ministerio para la construcción anual del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional (IEDI) que deberá ser calculado, publicado e informado anualmente a los Consejos Directivos de las Corporaciones;

Que mediante la Ley 1950 de 2018, Colombia aprobó el “Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, hecha en París el 14 de diciembre de 1960; siendo una de las obligaciones del país (Anexo 1 de la Declaración del Gobierno de la República de Colombia referente a la aceptación de las obligaciones de membresía de la OCDE), la de adoptar las buenas prácticas para la Gestión del Gasto Público Ambiental ([C(2006) B4]), que implica la necesidad de consolidar a través del Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental, la información requerida para presentar ante los Comités de la Organización seleccionados para ello, los informes de progreso post-adhesión en materia de gasto público ambiental, relacionados con las inversiones ambientales realizadas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como autoridades ambientales en sus respectivas jurisdicciones;

Que por las razones expuestas se hace necesario reglar el reporte de información sobre planificación y gestión ambiental en el ámbito regional de las Corporaciones al Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental (SIPGA), como componente del Sistema de Información para Colombia (SIAC); reporte que requiere de la actualización del mecanismo a través del cual las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible puedan presentar los informes de avance en el cumplimiento de sus Planes de Acción Cuatrienal y que se facilite el acceso permanente y en tiempo real a esta información, para realizar el seguimiento y evaluación de la gestión de estas entidades en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 2.2.8.6.5.2. del Decreto 1076 de 2015, a fin de garantizar que la información que reporten las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la evaluación de la misma y el índice de desempeño que con ella construya el Ministerio, sea pública, se garantice el acceso a la misma y se realice en formatos accesibles y en datos abiertos, para que sea procesable y pueda ser utilizada sin restricción y al mismo tiempo se garantice su seguridad, a fin de que sea una fuente fiable de reporte y consulta para las instituciones, la ciudadanía y los órganos de control, a través del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), como componente del mismo;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

**Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1°. *Objeto*. Regular el Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental (SIPGA), para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 9° de la Resolución 667 de 2016 o las normas

que los modifiquen o sustituyan, y de las variables de los indicadores que conforman el Índice de Evaluación del Desempeño Institucional (IEDI) de que trata el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental (SIPGA) hace parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), como sistema para el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Las reglas que se adoptan en la presente resolución deben ser observadas por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, quienes en adelante se denominarán las Corporaciones, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

Artículo 3°. *Obligatoriedad*. Las Corporaciones tienen la obligación de reportar al Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental (SIPGA), en el ámbito regional, la información relacionada con el informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 9° de la Resolución 667 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan y las variables relacionadas con el cálculo del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional (IEDI), conforme a lo establecido en la presente resolución y en los lineamientos técnicos para el uso del SIPGA, que para tal fin establezca el Ideam y la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Parágrafo. Las Corporaciones que deseen incorporar en sus sistemas de información el mecanismo de interoperabilidad con el Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental (SIPGA), para el reporte de su información; radicarán la respectiva solicitud ante la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA) del Ministerio, dependencia responsable de entregar el Manual Técnico que se debe seguir para lograr tal interoperabilidad.

Artículo 4°. *Administración*. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en cumplimiento de sus funciones de dirigir, coordinar, implementar y administrar el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), asignará un link en el portal web del SIAC por medio del cual las Corporaciones registrarán la información solicitada.

Parágrafo. Las autoridades ambientales que deban reportar información al Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental (SIPGA), solicitarán al Ministerio dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la creación de usuarios y la asignación de las respectivas contraseñas. El Ministerio tendrá 15 días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud, para entregar el correspondiente usuario y contraseña.

Corresponde a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, la creación de los usuarios y la asignación de las respectivas contraseñas a cada una de las Corporaciones para el reporte y cargue de la información en el link que asignará el Ideam en el portal web del SIAC.

CAPÍTULO II

**Reporte de información al Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental (SIPGA)**

Artículo 5°. *Información a reportar*. El informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015, deberá indicar:

a. Líneas estratégicas, programas, proyectos, objetivos, productos, actividades y metas físicas y financieras, incluidos los ajustes realizados a los mismos, identificando el acto administrativo y fecha correspondiente.

b. Relación de los Indicadores del Plan de Acción Cuatrienal, identificando los que corresponden a indicadores mínimos de gestión previstos en la Resolución 667 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya, según apliquen a la jurisdicción de la Corporación.

c. Avance en las metas físicas enmarcadas en los programas de inversión pública del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento Nacional de Planeación – DNP, según apliquen a la jurisdicción de la Corporación.

d. Avance de las metas financieras.

e. Reporte de cumplimiento de los Indicadores Mínimos de Gestión – IMG, cuando el informe sea anual.

f. Ejecución presupuestal de ingresos.

g. Ejecución presupuestal de gastos.

h. Datos completos de dos (2) funcionarios de cada una de las Corporaciones, responsables del reporte.

Parágrafo 1°. Para el reporte de la información de ejecución presupuestal prevista en los literales f) y g) del presente artículo, se estará a lo dispuesto en los numerales 1 al 6 del artículo 10 de la Resolución 667 de 2016, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. Los Acuerdos de aprobación y modificación del Plan de Acción Cuatrienal del respectivo periodo institucional, deberán ser reportados al SIPGA escaneados y acompañados de una certificación del secretario del Consejo Directivo que indique que estos corresponden a los originales de los mismos.

Artículo 6°. *Periodicidad de los reportes y cargue de información.* Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 9° de la Resolución 667 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya, en el caso de los componentes de que tratan los literales a) y b) del artículo 8° de la presente resolución, los informes semestrales y anuales correspondientes a los cortes del 30 de junio de cada año y 31 de diciembre de cada año, deberán ser cargados al Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental (SIPGA), con la siguiente periodicidad:

1. Los informes semestrales deberán ser cargados al SIPGA antes del 30 de julio de la respectiva vigencia.

2. Los informes anuales deberán ser cargados al SIPGA antes del 28 de febrero de la vigencia siguiente. Cuando se trate del último año del respectivo periodo institucional este informe deberá ser cargado al SIPGA antes del 31 de diciembre del respectivo año.

Parágrafo. El no reporte oportuno, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 9° de la Resolución 667 de 2016, o las normas que la modifiquen o sustituyan, del informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental (SIPGA), dará lugar a que, al siguiente día hábil de la fecha establecida para presentar el reporte, se informe a los órganos de control para lo de su competencia.

Artículo 7°. *Seguridad digital de los reportes de información.* La información reportada por la respectiva Corporación deberá ser veraz y fidedigna y se entenderá que lo hace bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con el cargue de dicha información al SIPGA.

### CAPÍTULO III

#### Índice de Evaluación del Desempeño Institucional (IEDI)

Artículo 8°. *Composición del IEDI.* En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el Índice de Evaluación del Desempeño Institucional (IEDI), que anualmente debe construir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dotar a los Consejos Directivos de las Corporaciones de insumos para orientar el mejoramiento continuo de la gestión de estas entidades, estará conformado por tres componentes:

- a. Misional.
- b. Presupuestal y Financiero y
- c. Administrativo.

Artículo 9°. *Ejes e indicadores de los componentes del IEDI.* Por su parte, los ejes e indicadores mínimos de gestión de los componentes con los cuales se construirá el Índice de Evaluación del Desempeño Institucional de las Corporaciones son los siguientes:

#### A. COMPONENTE MISIONAL:

##### a. Eje ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL – EFICACIA EN LA GESTIÓN

- i. Porcentaje de concesiones de aguas otorgadas con seguimiento.
- ii. Porcentaje de licencias ambientales otorgadas con seguimiento.
- iii. Porcentaje de autorizaciones de permisos de aprovechamiento forestal con seguimiento.
- iv. Porcentaje de autorizaciones de permisos de vertimientos con seguimiento.
- v. Porcentaje de procesos sancionatorios ambientales resueltos.
- vi. Tiempo promedio de trámite para el otorgamiento o negación de licencia ambiental por la Corporación.
- vii. Tiempo promedio de trámite para el otorgamiento o negación de concesión de aguas por la Corporación.
- viii. Tiempo promedio de trámite para el otorgamiento o negación de los permisos de vertimiento por la Corporación.
- ix. Tiempo promedio de trámite para el otorgamiento o negación de los permisos de aprovechamiento forestal por la Corporación.

##### b. Eje PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

- i. Porcentaje de áreas de ecosistemas en restauración, rehabilitación y reforestación.

- ii. Negocios verdes verificados.

##### c. Eje PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN AMBIENTAL

i. Porcentaje de cuerpos de agua con Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptados (PORH).

ii. Porcentaje de municipios con seguimiento a la concertación ambiental en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, según sea el caso.

##### d. Eje ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL – EFICIENCIA EN LA GESTIÓN

- i. Función de Producción en Autoridad Ambiental.

#### B. COMPONENTE FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

##### Eje EJECUCIÓN GLOBAL DEL PRESUPUESTO

- i. Gestión de los ingresos propios.
- ii. Capacidad de ejecución en inversión (obligado/apropiado).
- iii. Cartera vencida al cierre de la vigencia.
- iv. Recursos Gestionados.

#### C. COMPONENTE ADMINISTRATIVO

##### a. Gestión Administrativa

- i. Fenecimiento de la cuenta.
- ii. Resultado FURAG.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el subíndice i) del literal d) del Componente Misional del presente artículo, debe entenderse por “*Función de Producción en Autoridad Ambiental*”, las diversas maneras en que una Corporación puede combinar los insumos de que dispone para adelantar o realizar los trámites ambientales de su competencia y por lo tanto, refleja la relación entre las cantidades de insumos utilizados y la cantidad máxima de trámites ambientales que la Corporación puede adelantar o realizar, dada la tecnología y las capacidades organizacionales de que dispone.

Para el cálculo de la anterior función de producción, se empleará el método de Análisis Envolvente de Datos (DEA), técnica estadística no paramétrica que determina la relación producto/insumo de cada Corporación, siendo eficientes, aquellas que adelantan o realizan los trámites ambientales con la menor utilización de insumos.

Artículo 10. *Periodicidad del reporte de los indicadores del IEDI.* La periodicidad de los indicadores del IEDI, se regirá por lo dispuesto en el artículo 6° de la presente resolución.

Para el caso del indicador de que trata el artículo 9°, literal C “COMPONENTE ADMINISTRATIVO”, el reporte se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación de los resultados en las páginas web de la Contraloría General de la República y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 11. *Cálculo del IEDI.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará el cálculo del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional (IEDI), con base en la información reportada al SIPGA por las Corporaciones, sobre el avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y los indicadores adicionales a que hace referencia el artículo 9° de la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la veracidad de la información cargada al SIPGA, será responsabilidad de cada Corporación.

Artículo 12. *Rangos y resultados del IEDI.* Los resultados del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional (IEDI) y sus indicadores se clasificarán de la siguiente manera:

- a. Sobresaliente, cuando el IEDI sea mayor o igual a ochenta por ciento (80%);
- b. Satisfactorio, cuando el IEDI sea mayor o igual setenta por ciento (70%) y menor a ochenta por ciento (80%);
- c. Aceptable, cuando el IEDI sea mayor a sesenta por ciento (60%) y menor a setenta por ciento (70%);
- d. Bajo, cuando el IEDI sea mayor a cuarenta por ciento (40%) y menor a (60%); y
- e. Crítico, cuando el IEDI sea menor o igual a cuarenta por ciento (40%).

Parágrafo. Dentro de los veinte (20) días siguientes al cálculo del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional (IEDI), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará un informe consolidado, que enviará dentro de este mismo término, a los Consejos Directivos de las Corporaciones con copia al Director y lo publicará en su página WEB.

Artículo 13. *Acciones de mejora.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se remitirá el resultado de los indicadores que conforman el IEDI al Consejo Directivo, con el fin de que este solicite al Director General de la entidad, la adopción de las acciones de mejora a que haya lugar.

#### CAPÍTULO IV

#### Reporte de información para el monitoreo y medición del gasto público ambiental

Artículo 14. *Del monitoreo de información para la medición del gasto público ambiental.* El Sistema de Información para la Planificación y la Gestión Ambiental (SIPGA) proveerá con fundamento en el informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015, la información requerida para el monitoreo del Gasto Público Ambiental.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, dará asistencia metodológica a las Corporaciones que así lo requieran.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2022.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Eduardo Correa Escaf.  
(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Agencia Nacional de Tierras

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 20211000316466 DE 2021

(diciembre 29)

por la cual se adjudica en calidad de "TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS", a favor de la Comunidad Negra organizada en el Consejo Comunitario Magen De Mí, un (1) predio baldío, ubicado en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

La Directora General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere el numeral 28 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 11 de la Ley 70 de 1993, los artículos 2.5.1.2.17 y 2.5.1.2.29 del Decreto número 1066 de 2015, compilatorio del Decreto número 1745 de 1995 reglamentario del Capítulo 3° de la Ley 70 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

##### I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto Ley 2363 de 2015, por el cual se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), estableció en su artículo 1° "Créase la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia".

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 prescribe: "Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)". (Negrillas fuera de texto original).

Que el numeral 26 del artículo 4° del mismo decreto, consagra dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras: "Ejecutar el plan atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras".

Que el inciso primero del artículo 11 de la Ley 70 de 1993, que desarrolla el artículo 55 transitorio de la Constitución Política, estableció que "El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) en un término improrrogable de sesenta (60) días, expedirá los actos administrativos por medio de los cuales se adjudique la propiedad colectiva a las comunidades de que trata la presente ley".

Que el artículo 2.5.1.2.17 del Decreto número 1066 de 2015, indicó:

Artículo 2.5.1.2.17. *Competencia.* De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1994 en sus disposiciones concordantes y el artículo 1°, inciso tercero, del Decreto número 2664 de 1994, cuya compilación se encuentra en el Libro

2, Parte 14, Título 10 del Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde al Incoder<sup>1</sup> (sic) titular colectivamente tierras baldías a **Comunidades Negras, en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras"** (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 7° del Decreto Ley 2363 de 2015, precisó:

"Órganos de dirección. La dirección y administración de la Agencia Nacional de Tierras estará a cargo del Consejo Directivo y de su Director General".

Que, de otra parte, el artículo 10 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso:

"Artículo 10". *Director General.* La administración de la Agencia Nacional de Tierras estará a cargo de un Director, el cual tendrá la calidad de servidor público, de libre nombramiento y remoción del presidente de la República, y quien será el representante legal de la entidad".

Que, a su vez, el numeral 28 del artículo 11 del mismo decreto, indicó como función del Director General:

"Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan".

Que en virtud de los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), tiene la competencia para decidir de fondo el procedimiento de titulación colectiva que se presenta a favor de la comunidad negra que conforma el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Magen De Mí, respecto de un (1) predio baldío ubicado en la jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

##### II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN

Que mediante oficio del 30 de junio de 2015 con radicado 20151154981 el señor Argemiro Cabarcas Villa, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Magen De Mí, ubicado en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico, presentó solicitud de Titulación Colectiva, ante el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante, Incoder), respecto del predio baldío denominado Bastaguero, ubicado en el municipio de Repelón (Atlántico). (Carpeta 1 f. 117).

Que el predio que integra la pretensión territorial ha sido ocupado ancestralmente por la comunidad agrupada en el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Magen De Mí, desde el año 1991, espacio en el cual han realizado sus prácticas tradicionales y ancestrales.

Que las características generales del predio en mención corresponde a las siguientes: (Carpeta 1. F. 22):

##### Predio No. 1

Nombre del Predio	Bastaguero
Vereda	La Salvia
Municipio	Repelón
Departamento	Atlántico
Área Total	28 ha + 2792 m <sup>2</sup>

Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, verificó el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.2.20 del Decreto número 1066 de 2015, los cuales se encontraron ajustados a derecho, y en consecuencia, se abrió el expediente con el número 20185100999800004E y mediante Auto número 5186 del 26 de agosto de 2020, aceptó la solicitud de Titulación Colectiva en favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Magen De Mí, ubicado en la vereda La Salvia, municipio de Repelón, departamento del Atlántico (Carpeta 1. f. 43 a 47).

Que la etapa publicitaria del citado auto se surtió de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 2.5.1.2.21 del Decreto número 1066 de 2015; así:

Se realizó notificación personal al Representante Legal del Consejo Comunitario el 16 de septiembre de 2021, y al Procurador Ambiental y Agrario del departamento de Atlántico, el día 14 de octubre de 2020; publicación de aviso en la emisora Repelón Stéreo, el día 17 de septiembre de 2020; se fijaron avisos por el término de cinco (5) días hábiles en la Inspección de Policía de Repelón (Atlántico), entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2020; en la Alcaldía municipal de Repelón (Atlántico), entre el 25 de septiembre y el 2 de octubre de 2020 y en el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Magen De Mí, del 16 de septiembre al 23 de septiembre de 2020. Finalmente, se realizó notificación a los colindantes del predio del 16 al 19 de septiembre de 2020.

En aras de garantizar el debido proceso, el mencionado Auto se publicó por cinco (5) días hábiles en el Consejo Comunitario el 16 de septiembre de 2020 y se desfijó el día 23 de septiembre de 2020, de igual manera se publicó en la UGT Caribe del 16 al

<sup>1</sup> Hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), en virtud de las referencias normativas previstas por el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015.